

Feminicidio en México: aumento y atención 2019-2024

Carolina Rodríguez Romero



Resumen

El feminicidio es la forma más cruel en la que el machismo consolida la violencia contra la mujer en la cual somete y extingue al género femenino, al privarlas de la vida por el simple hecho de serlo, ante una falsa idea de superioridad y poder de los hombres sobre ellas.

Si bien es cierto, el feminicidio es una figura jurídica que social, política y legalmente ha ido tomando relevancia en los últimos años, las cifras correspondientes a este fenómeno no han tenido un aumento realmente importante, por lo cual se ha buscado a través de la colectividad social accionar la maquinaria del Estado para su combate, sin que a la fecha se hayan podido obtener avances relevantes.

Lo anterior, busca plantearse en la presente investigación, evidenciando las deficiencias y áreas de oportunidad que el Estado mexicano tiene en este tema con base a las cifras existentes.

Índice

I. Introducción……1

II. Justificación de la realización de la investigación……3

III. Objeto de la investigación……4

IV. Planteamiento y delimitacion del problema……5

V. Marco teórico conceptual de referencia……6

VI. Hipótesis……34

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis……35

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación……43

IX. Bibliografía……46

I. Introducción.

La violencia contra las mujeres ha estado presente a lo largo de la historia del ser humano, considerándosele inferior en todos los aspectos existentes y siempre a subordinación de la voluntad de lo que el machismo ha determinado como correcto y oportuno.

La violencia de género, de acuerdo a ONU Mujeres[1], se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Si bien es cierto, estadísticamente los asesinatos contra los hombres se presentan con mayor frecuencia, son muchas las diferencias entre los asesinatos de hombres y mujeres. Las de ellos suelen suceder en la vida pública, generalmente asociadas con riñas, con el empleo de armas de fuego y el crimen organizado; mientras tanto, por lo que respecta a las mujeres, los métodos utilizados para privarlas de la vida son en su mayoría crueles, primitivos y brutales: se les ahorca, estrangula, ahoga, envenena y quema.

Adicionalmente, no sólo hay diferencia en los medios que se emplean para matar a una mujer, pues para llegar a su cometido también suele privárselas de su libertad, violarlas, torturarlas, hacerlas sufrir antes de matarlas, para después deshacer y desechar su cuerpo.

[1] ONU Mujeres. Preguntas Frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

Dicho de otro modo, a las mujeres se les trata como un ente sin valor, como si se tratara de una cosa sobre la cual los hombres pueden decidir cómo darle final. Ese es el punto en el que el feminicidio se separa del homicidio. En el segundo, lo que se tutela es la vida; en el primero, la vida digna, el derecho a ser considerada como persona, antes y después de la muerte. Se pretende que se deje de pensar que la mujer es un objeto, sujeto a apropiación, que se puede usar a capricho, para después tirarlo.

Así, en el presente trabajo se emplea una metodología mixta, pues inicialmente se expone el concepto general de feminicidio, para posteriormente abordar las causas del mismo y circunstancias que pueden dar pauta a la ejecución del mismo, así como las características que la legislación nacional e internacional ha asignado a la privación de la vida de la mujer para que sea considerado como feminicidio y no un homicidio doloso más.

Posteriormente, para profundizar en el tema, se presentan estadísticas detalladas sobre la prevalencia e incidencia de este delito en el periodo que comprende del año 2019 a 2024, publicada por diferentes instituciones federales involucradas en la prevención y combate contra el feminicidio y demás formas de violencia contra la mujer. Asimismo, se analizan elementos del marco legal y algunos aspectos de políticas públicas vigentes en México en relación con el feminicidio, su enfoque, su aplicación y efectividad, para comprender las estrategias establecidas por el Estado para prevenir, atender y sancionar este delito. Este análisis puede ayudar a identificar qué lagunas en las políticas públicas, pueden ser abordadas para mejorar la protección de las personas afectadas. En resumen, se busca establecer bajo una visión integral ¿cuáles es la incidencia delictiva del feminicidio en los últimos 6 años? ¿Cuáles son las acciones y medidas que se han puesto en marcha para atender este tema en México? ¿Qué acciones pueden implementarse para combatir este fenómeno?

II. Justificación de la Realización de la Investigación

A nivel mundial, hay una mayor conciencia sobre las numerosas formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer, la complejidad de sus causas, el aumento preocupante de su prevalencia en algunos contextos, y la gravedad de sus consecuencias para las víctimas, pero también para sus familias, la comunidad y la sociedad en su conjunto.

No obstante, la privación de la vida de las mujeres en razón de su género es el escalón más alto en el rango de este tipo de violencia, y esas muertes han tomado proporciones relevantes en los últimos años, siendo las muertes violentas de mujeres causadas principalmente por sus parejas íntimas o por algún familiar cercano, lo que incrementaba las posibilidades de que las mujeres mueran en el hogar, contrario a los hombres que es más común que sean abatidos en algún asalto con violencia al salir de sus domicilios, o por encontrarse en algún hecho violento a manos del crimen organizado.

Por ello, en años recientes el análisis más preciso del fenómeno ha permitido resaltar la importancia de hacer la distinción entre estas muertes violentas y otros tipos de violencias letales, reconocer que estas muertes se producen tanto en el hogar como en la comunidad, ya sea a mano de agentes del Estado o de personas individuales, y tomar conciencia de la necesidad de encontrar una respuesta específica para enfrentar ese fenómeno.

De manera fundamental, ha permitido hacer especial hincapié en la responsabilidad que tienen los Estados de actuar con la debida diligencia para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres. Numerosos países han adoptado legislaciones específicas, y han puesto en marcha planes de acción, políticas públicas y programas para prevenir y erradicar la violencia de género. Algunos de ellos - sobre todo en América Latina - han reformado sus códigos penales para incluir las muertes violentas de mujeres por razones de género como un crimen especial; han creado unidades especializadas en el seno de la policía

o de la fiscalía; han establecido jurisdicciones especiales; y han instituido formaciones especializadas para los operadores y las operadoras de justicia. Todas estas medidas son pasos positivos que deben ser aplaudidos.

Sin embargo, en numerosos contextos la impunidad en esos casos sigue siendo la norma, lo que constituye una fuente de preocupación. Persisten algunos retos importantes para combatir la forma desigual y discriminatoria con la que los crímenes dirigidos contra las mujeres y las niñas son tratados por los sistemas de justicia. La falta de comprensión de la dimensión de género de estos crímenes y de su contexto, la insuficiente atención brindada a las quejas presentadas por las víctimas, las carencias en las investigaciones penales, el énfasis en los testimonios - más que en otros tipos de pruebas -, la errónea calificación jurídica de los delitos y el uso de circunstancias atenuantes para disminuir las penas son algunos de los muchos obstáculos a los cuales los familiares de las víctimas se enfrentan en sus esfuerzos para acceder a la justicia y obtener una respuesta efectiva de esta

De ahí la importancia de que este tipo de violencia sea analizada y combatida, con la ilusión de algún día poder erradicarla, pues afecta a un gran número de mujeres a nivel nacional y, por ende, se puede traducir en cargas de trabajo y obligaciones pendientes para el Estado, pero principalmente, en el reconocimiento de las mujeres como seres humanos dignas de reconocimiento de sus garantías y derechos, a plenitud.

III. Objetivos de la investigación

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos:

1. Conocer el concepto de feminicidio, sus orígenes y evolución.

2. Analizar el marco legal y los elementos que establece la norma para su clasificación como tal.

3. Conocer algunas experiencias internacionales para prevenir, combatir y erradicar este delito.

4. Conocer a nivel nacional las cifras correspondientes al número de víctimas que sufren este tipo de violencia, a efecto de conocer la incidencia delictiva de este fenómeno y si la estrategia implementada ha funcionado en su erradicación.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

El feminicidio en México es un tema que, desafortunadamente, no ha podido ser combatido a nivel estatal y nacional.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Pero ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno del feminicidio en México en los últimos seis años?, ¿Es posible hablar de una disminución de las cifras inherentes a este delito en nuestro país?, ¿Qué medidas ha desarrollado el sistema de gobierno de nuestro país para erradicar el problema del feminicidio?, ¿Cuál es la situación actual del marco normativo existente para el combate del feminicidio?, ¿Se puede hablar de una efectividad en dichas acciones?

La presente investigación buscará establecer cómo los índices de feminicidio han persistido en el país, como consecuencia de las deficientes políticas públicas implementadas en los últimos seis años, a efecto de poner en perspectiva la difícil tarea que tiene la administración entrante ante un problema de índole mundial.

V. Marco teórico y conceptual

El término feminicidio fue popularizado en América Latina por la antropóloga y activista feminista Marcela Lagarde, quien lo utilizó para describir la violencia sistemática y las muertes de mujeres que ocurrían en Ciudad Juárez durante la década de 1990. Sin embargo, el origen del feminicidio en México no se limita a un momento o lugar específico, sino que es el resultado de una convergencia de factores históricos y culturales que perpetúan la desigualdad de género.

México tiene una larga historia de discriminación y violencia contra las mujeres, arraigada en una cultura patriarcal que ha valorado tradicionalmente la vida y la autoridad de los hombres por encima de la de las mujeres. Esta cultura patriarcal se remonta a la época prehispánica, pero fue reforzada y exacerbada durante la colonización, cuando las estructuras sociales y económicas impuestas consolidaron roles de género rígidos y de subordinación femenina.

Durante el siglo XX, a pesar de los avances en los derechos de las mujeres, las estructuras sociales y económicas en México continuaron perpetuando la violencia de género. La urbanización y la migración interna, la expansión del narcotráfico y la creciente militarización del país han contribuido a un contexto en el que la violencia contra las mujeres se ha vuelto endémica. El feminicidio en México es un fenómeno complejo que abarca múltiples dimensiones:

En el ámbito social, estos crímenes, reflejan una sociedad donde la violencia de género está normalizada. El machismo, la misoginia y la impunidad son factores que contribuyen a que la vida de las mujeres sea sistemáticamente desvalorada. Las mujeres que desafían las normas de género, como aquellas que buscan independencia económica o social, a menudo se convierten en víctimas.

En el ámbito criminal, la ineficacia del sistema de justicia penal en México es un factor clave en la perpetuación del feminicidio. La falta de investigación adecuada, la corrupción y la impunidad son comunes en casos de violencia de género. Esto no solo desincentiva a las víctimas o sus familias a buscar justicia, sino que también envía un mensaje de que tales crímenes son aceptables.

Destaca la impunidad, que en nuestro país, sigue siendo uno de los mayores desafíos. En muchos casos, los feminicidios no se investigan adecuadamente, y los perpetradores no son castigados. Esta falta de rendición de cuentas perpetúa un ciclo de violencia.

En cuanto al aspecto político, pese a que el feminicidio fue tipificado como delito en el Código Penal Federal en 2012, la implementación efectiva de las leyes ha sido deficiente. La falta de voluntad política, junto con una aplicación desigual de las leyes en los estados, ha limitado la capacidad de los gobiernos para abordar el problema de manera integral.

En el ámbito económico, la desigualdad económica entre hombres y mujeres también juega un papel en los feminicidios. Las mujeres en situaciones de pobreza o dependencia económica son particularmente vulnerables a la violencia, y a menudo carecen de los recursos necesarios para escapar de situaciones peligrosas.

La desigualdad de género en México sigue siendo pronunciada. Las mujeres continúan enfrentando barreras significativas en términos de acceso a la justicia, la educación y el empleo, lo que las hace más vulnerables a la violencia.

La falta de coordinación gubernamental ha impactado negativamente el combate a este fenómeno, pues tras la ausencia de leyes homologadas, de políticas diseñadas para combatir el feminicidio, así como, la falta de coordinación entre las distintas dependencias gubernamentales ha obstaculizado su combate de forma integral y efectiva.

Estos factores se suman a la violencia generalizada que vive el país, exacerbada por el narcotráfico y la militarización, que ha creado un entorno en el que la vida humana, en general, y la vida de las mujeres, en particular, tienen poco valor. En este contexto, los feminicidios se han convertido en una extensión de la violencia estructural y sistémica.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas definen la violencia[2] contra la mujer como "*todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*".

La década de *1976 a 1985,* fue declarada como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrándose en ese tiempo la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, adoptada en el seno de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en la que se reconocía la complejidad de la violencia doméstica como un problema "*que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos y debe reconocerse que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra*", obligándose en su artículo quinto a los Estados parte, a tomar las medidas apropiadas para la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basados

[2] Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la%20violencia%20contra%20la,en%20la%20vida%20p%C3%BAblica%20como%20en%20la%20privada%22.

en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Este convenio fue ratificado por ciento cincuenta países, entre ellos, México en 1980, ratificado por el Senado en 1981 y constituye el instrumento internacional más importante para la promoción de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

En 1994 se celebró la Convención de Belém Do Pará[3] o Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en la cual se exhortó a los países a crear o en su caso, modificar los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres, incluyéndose la que en su perjuicio se ejerce dentro del hogar, documento que México, como miembro de la Organización de Estados Americanos suscribió.

En septiembre de 1995 se celebró en Beijing, China, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[4], donde se abordó el tema de la violencia contra la mujer y se planteó que ésta en muchas ocasiones es tolerada, así como la violencia en el seno de la familia o en el hogar; se abarcaron las formas en que se produce esa violencia y se consideraron tanto las estrategias como la adopción de consideraciones para los gobiernos de los países participantes.

En 2007, con el fin de combatir frontalmente la violencia contra la mujer, se promulga Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual recaba las recomendaciones de organismos internacionales en dicha materia, como el Comité de la

[3] Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém Do Pará". Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=Art%C3%ADculo%202%20Se%20entender%C3%A1%20que%20violencia%20contra%20la,interpersonal%2C%20ya%20sea%20que%20el%20agresor%20comparta%20o

[4] ONU Mujeres. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Organización de las Naciones Unidas Recuperado de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

CEDAW, de la Organización de Estados Americanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de organizaciones civiles como Amnistía Internacional

Es la primera y única norma jurídica que tiene a las mujeres como sujeto y surge como una posible respuesta al gravísimo fenómeno de la violencia contra las mujeres puesto en evidencia en los últimos años en nuestro país. La Ley tutela los derechos de las mujeres reconocidos en todos los instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por México, especialmente los fundamentos de la CEDAW y la Convención de Belem do Pará, de ésta particularmente incorpora los tipos y modalidades de la violencia, avanzando así en el proceso de armonización de nuestra legislación con los instrumentos jurídicos internacionales. La Ley marco que tiene vigencia nacional con el carácter de instrumento obligatorio con un alto carácter programático y, sobre todo, declarativo, que de conformidad a la organización política federada de México, pretende coordinar las acciones oficiales y gubernamentales entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, delineando así una política de Estado que favorezca en la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la libertad, una vida libre de violencia a las mujeres.

En ella, como ya se ha precisado en líneas anteriores, se contempla la definición de "violencia familiar" en su artículo 7, para posteriormente prever las pautas que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán tomar en consideración modelos de atención, prevención y sanción que desarrollen con el fin de proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos:

- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

- Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;
- Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la Víctima, y
- Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el femicidio[5] es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer.

Asimismo, dicha organización internacional señala que el femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El femicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o

[5] García-Moreno C., Guedes A. y Knerr W. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres (Hoja informativa). ONU. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

Ahora bien, si analizamos cuales son los países con los mayores índices de feminicidio, según datos de organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe[6] (CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas[7] (ONU), son:

El Salvador: Considerado uno de los países más peligrosos para las mujeres, con una de las tasas más altas de feminicidio en el mundo.
Honduras: Presenta una tasa elevada de feminicidios debido a la violencia estructural y la falta de un sistema judicial efectivo.
Guatemala: A pesar de las reformas legales, la tasa de feminicidio sigue siendo alta, influenciada por la impunidad y la violencia generalizada.
México: Los índices de feminicidio son altos, especialmente en el Estado de México con una fuerte correlación con la violencia vinculada al crimen organizado.
Sudáfrica: Fuera de América Latina, Sudáfrica también presenta una tasa alta de feminicidios, reflejando altos niveles de violencia de género.

Respecto a los países con la Legislación más Vanguardista para Prevenir y Sancionar el Delito de Feminicidio a nivel internacional, encontramos que varios países han desarrollado marcos legales avanzados para prevenir y sancionar el feminicidio:

[6]CEPAL. (2020). *Informe anual sobre la situación de la violencia de género en América Latina*. Recuperado de https://www.cepal.org
[7] ONU Mujeres. (2021). *Feminicidio en América Latina: Un análisis regional*. Recuperado de https://www.unwomen.org

España: La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es un referente internacional, integrando medidas preventivas, judiciales y de protección para las víctimas[8].

Argentina: Con la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y la incorporación del feminicidio en el Código Penal en 2012, Argentina ha avanzado significativamente en este tema[9].

Italia: La Ley No. 119 de 2013 introdujo medidas más estrictas para combatir la violencia de género y el feminicidio, mejorando la protección a las víctimas[10] (Parlamento Italiano, 2019).

México: La tipificación del feminicidio en el Código Penal Federal en 2012 y las leyes locales específicas colocan a México entre los países con legislación avanzada, aunque la implementación sigue siendo un desafío[11].

En este sentido, algunos países han mostrado éxito en la implementación de políticas y leyes para combatir el feminicidio:

España: Con la implementación de la Ley Orgánica 1/2004 y programas específicos, España ha logrado reducir significativamente las tasas de feminicidio.

Suecia: Suecia ha implementado políticas efectivas combinando educación, prevención y legislación para reducir la violencia de género[12].

Australia: Con su Plan Nacional para Reducir la Violencia contra las Mujeres y sus Hijos, Australia ha logrado avances significativos en la protección y prevención[13].

[8] Ministerio de Igualdad. (2022). *Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Recuperado de https://www.igualdad.gob.es.

[9] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2021). *Informe anual sobre la situación del feminicidio en Argentina*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar.

[10] Parlamento Italiano. (2019). *Legge No. 119 del 2013 contro la violenza di genere*. Recuperado de https://www.parlamento.it.

[11] NEGI. (2023). *Estadísticas de feminicidios en México*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx.

[12] European Institute for Gender Equality. (2021). *Gender Equality Index 2021*. Recuperado de https://eige.europa.eu.

[13] Australian Government. (2022). *National Plan to Reduce Violence against Women and their Children*. Recuperado de https://www.dss.gov.au.

Contrario a lo anterior existen países con un rezago importante en prevención y combate del feminicidio, pues enfrentan graves problemas en la prevención y sanción del feminicidio debido a la falta de marcos legales adecuados o a la ineficacia en la implementación, es el caso de:

Afganistán: La ausencia de derechos para las mujeres y un sistema judicial deficiente han dificultado la prevención del feminicidio[14].

Sudán del Sur: La inestabilidad política y la falta de un sistema legal funcional han contribuido a altos niveles de violencia de género, incluyendo feminicidios[15].

Honduras y Guatemala: Aunque han adoptado leyes contra el feminicidio, la implementación es débil y la impunidad es alta, lo que perpetúa la violencia[16].

Por otro lado, los países con las tasas más bajas de feminicidio suelen tener marcos legales sólidos y altos niveles de igualdad de género:

Islandia: Islandia tiene una de las tasas más bajas de feminicidio en el mundo, atribuible a su fuerte enfoque en la igualdad de género[17].

Noruega: Con políticas robustas de igualdad de género, Noruega también presenta bajas tasas de feminicidio[18]

Singapur: La baja tasa de criminalidad y las leyes estrictas en Singapur contribuyen a una de las tasas más bajas de feminicidio[19].

[14] Human Rights Watch. (2021). *Afghanistan: Human Rights Concerns Post-Taliban Takeover*. Recuperado de https://www.hrw.org

[15] Amnistía Internacional. (2021). *Sudán del Sur: La violencia sexual en medio del conflicto*. Recuperado de https://www.amnesty.org

[16] CEPAL. (2020). *Informe anual sobre la situación de la violencia de género en América Latina*. Recuperado de https://www.cepal.org.

[17] World Economic Forum. (2021). *Global Gender Gap Report*. Recuperado de https://www.weforum.org.

[18] European Institute for Gender Equality. (2021). *Gender Equality Index 2021*. Recuperado de https://eige.europa.eu.

[19] UNODC. (2019). *Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls*. Recuperado de https://www.unodc.org.

En este sentido, la percepción de seguridad entre las mujeres está vinculada a la eficacia de las políticas de igualdad de género y la fortaleza del sistema judicial, es el caso de:

Noruega y Suecia: Las mujeres en estos países informan altos niveles de seguridad, debido a políticas de igualdad bien implementadas y un entorno seguro[20].

Suiza: con bajas tasas de criminalidad y políticas de igualdad bien establecidas, es percibido como un país seguro para las mujeres, según el European Institute for Gender Equality, 2021.

Canadá: A pesar de algunos desafíos, las mujeres en Canadá generalmente se sienten seguras, gracias a un sistema legal que protege sus derechos[21].

De acuerdo con el reportaje realizado por la CNN en 2022, titulado "*¿Qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial?*" [22], la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala, "la mayoría de los casos de feminicidio son cometidos por parejas o exparejas, e implican abusos continuos en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que sus pareja".

La citada publicación refiere que los feminicidios se dividen en dos categorías: feminicidios íntimos y no íntimos. El primero se refiere al asesinato de mujeres por parte de las parejas o exparejas, mientras que el segundo resume el asesinato de mujeres por parte de personas con las que no tenían una relación íntima.

Esto incluye mujeres asesinadas durante conflictos armados como armas de guerra; los llamados asesinatos por "honor", en los que se mata a una mujer por supuestamente avergonzar a su familia; el asesinato de mujeres por razón de su raza o sexualidad;

[20] World Economic Forum. (2021). *Global Gender Gap Report*. Recuperado de https://www.weforum.org.
[21] Statistics Canada. (2022). *Women and Safety in Canada: A Review of Statistics*. Recuperado de https://www.statcan.gc.ca.
[22] Offiong, A.V. (25 de noviembre de 2022). ¿Qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial?. CNN en español. CNN Recuperado de https://cnnespanol.cnn.com/2022/11/25/feminicidio-grave-mundo-trax/

feminicidios perpetrados por otras mujeres, actuando como "agentes del patriarcado"; y el asesinato de mujeres transgénero.

Lo anterior, se profundiza en la hoja informativa[23] preparada por Claudia García-Moreno, Alessandra Guedes y Wendy Knerr como parte de una serie producida por la OMS y la Organización Panamericana de la Salud, para reseñar la base de evidencia sobre aspectos de la violencia contra la mujer:

Tipos y prevalencia de femicidio

Femicidio íntimo

El femicidio cometido por un esposo o enamorado actual o anterior se conoce como femicidio íntimo o asesinato por la pareja. Los resultados preliminares de un estudio en curso realizado por la OMS y la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres indican que más de 35% de todos los asesinatos de mujeres a nivel mundial son cometidos por un compañero íntimo. En comparación, el mismo estudio calcula que solo cerca de 5% de todos los asesinatos de hombres son cometidos por una pareja. Considerando todos los homicidios de hombres y mujeres, se informa que aproximadamente 15% son cometidos por una pareja. Estas cifras son conservadoras dada la elevada cantidad de datos que faltan,
en particular en los países no industrializados.

Además de la proporción de mujeres y hombres asesinados por su pareja, los datos también muestran que las mujeres que matan a sus compañeros íntimos varones a menudo actúan en defensa propia ante una violencia e intimidación

[23] García-Moreno C., Guedes A. y Knerr W. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres (Hoja informativa). ONU. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

persistente. Esto concuerda con los resultados obtenidos utilizando estadísticas nacionales del Canadá, según los cuales las mujeres tienen mayores probabilidades de asesinar a la pareja con la que mantienen una relación, mientras que los hombres tienen mayores probabilidades de matar a una pareja de la que están separados; asimismo, es más probable que las mujeres maten a su pareja como resultado de discusiones o riñas, mientras que es más probable que los hombres maten a su pareja motivados por los celos.

Un grupo de mujeres que puede tener mayor riesgo de femicidio cometido por su pareja es el de las embarazadas, como reveló un examen de los registros policiales y médicos forenses en 11 ciudades de los Estados Unidos de América.

El femicidio íntimo no solo es la consecuencia más extrema de la violencia infligida por la pareja, sino que también tiene repercusiones profundas y prolongadas en el entorno que rodea a las mujeres. Por ejemplo, los hijos supervivientes de esas parejas sufren efectos duraderos porque pierden a su madre asesinada, su padre es encarcelado y ellos a menudo tienen que abandonar su hogar paterno y adaptarse a un ambiente donde quizá sean encasillados como hijos del asesino.

Un estudio reciente efectuado en el Reino Unido destacó además que la pareja es rara vez la única víctima en los casos de femicidio íntimo. Quizá también sean asesinados hijos de la pareja; eventuales testigos no relacionados; personas percibidas por el perpetrador como aliados de la víctima, por ejemplo abogados, familiares, vecinos o amigos; o la nueva pareja de la víctima.

Asesinatos en nombre del "honor"

Los asesinatos relacionados con el "honor" son aquellos en los que una niña o una mujer muere a manos de un miembro masculino o femenino de la familia por una transgresión sexual o conductual supuesta o real, como adulterio, relaciones sexuales o embarazo extramatrimoniales, o incluso por haber sido violada.

A menudo los autores del femicidio consideran que esta es una forma de proteger la reputación familiar, seguir la tradición o acatar exigencias religiosas interpretadas erróneamente. Los asesinatos en nombre del "honor" también pueden ser usados para encubrir casos de incesto y hay informes sobre personas que usan la "defensa del honor" como una manera de obtener la aceptación jurídica y de la comunidad de un asesinato no cometido por el "honor".

Cada año hay en todo el mundo unos 5.000 asesinatos en nombre del "honor", pero se piensa que esta cifra es una subestimación. Estas muertes ocurren principalmente en partes de Oriente Medio y Asia Meridional, pero también en algunas comunidades migratorias, por ejemplo, en Australia, Europa y Norteamérica. Los estudios han informado sobre asesinatos por el "honor" cometidos con armas de fuego, hachas o herramientas cortantes, mediante estrangulación o a puñaladas, o quemando a la mujer, forzándola a ingerir un veneno o arrojándola desde una ventana.

Los asesinatos de mujeres para "salvar el honor familiar" se cuentan entre las consecuencias más trágicas y ejemplos explícitos de una discriminación contra mujeres y niñas muy arraigada y culturalmente aceptada. A menudo son cometidos con impunidad debido a la aceptación generalizada de la práctica y a estatutos jurídicos y judiciales que protegen al asesino. En algunos casos,

el asesinato puede ser fomentado o, incluso, inspirado por los deseos de otros miembros de la familia, incluidas mujeres.

En el Reino Unido y Suecia, las investigaciones indican que los sistemas de justicia penal y de servicios sociales con frecuencia han caracterizado estos asesinatos como "tradiciones culturales", en lugar de como formas extremas de violencia contra la mujer. Esta actitud, y un malentendido general de las cuestiones de género que sustentan estos crímenes, han conducido a una inadecuada protección jurídica y social de las niñas y las mujeres expuestas a la amenaza de crímenes relacionados con el "honor" en esos países.

Femicidio relacionado con la dote

Otra forma de asesinato de mujeres vinculada con prácticas culturales se relaciona con la dote. Se presenta principalmente en zonas del subcontinente indio y afecta a mujeres recién casadas que son asesinadas por miembros de su familia política a causa de conflictos relacionados con la dote, por ejemplo como consecuencia de traer ellas una dote insuficiente a la familia. La incidencia documentada de defunciones relacionadas con la dote varía enormemente.

Por ejemplo, en el 2006 la Oficina Nacional de Registro de Delitos de la India notificó aproximadamente 7.600 defunciones relacionadas con la dote, mientras que otros cálculos señalan una cifra anual que duplica esa cantidad. Algunas fuentes han calculado que hasta 25.000 mujeres recién casadas mueren o son mutiladas cada año como consecuencia de violencia relacionada con la dote.

Según un análisis de datos del estudio sobre la carga mundial de morbilidad, las mujeres enfrentan un riesgo mayor de muerte por quemaduras que los hombres y las quemaduras son a nivel mundial la séptima causa más frecuente de muerte entre las mujeres de 15 a 44 años de edad. Esto se debe en gran medida a que las mujeres pasan más tiempo cocinando, a menudo sobre fuegos al aire libre. Sin embargo, también se cree que algunas defunciones de mujeres jóvenes por acción del fuego se vinculan con violencia relacionada con la dote, la pareja o la familia, o con un suicidio forzado, en particular en el sur y el sudeste de Asia. En la Región de la OMS de Asia Sudoriental, las quemaduras fueron la tercera causa más frecuente de muerte entre las mujeres de 15 a 44 años de edad. En un análisis reciente de datos del 2001 provenientes de la India se calculó que hubo 163.000 defunciones relacionadas con fuego, una cifra seis veces superior a la documentada en las estadísticas nacionales de delitos, y que 65% de esas defunciones correspondieron a mujeres, en su mayoría de 15 a 34 años de edad.

Femicidio no íntimo

El femicidio cometido por alguien que no tiene una relación íntima con la víctima se conoce como femicidio no íntimo, y el femicidio que incluye agresión sexual a veces se denomina femicidio sexual. Esos asesinatos pueden ser aleatorios, pero hay perturbadores ejemplos de asesinatos sistemáticos de mujeres, en particular en América Latina.

Por ejemplo, al menos 400 mujeres han sido asesinadas brutalmente durante el último decenio en Ciudad Juárez, en la frontera de México con los Estados Unidos. En el 2008, más de 700 mujeres fueron asesinadas en Guatemala; muchos de estos asesinatos fueron precedidos de abuso sexual brutal y tortura. Una campaña sobre derechos humanos efectuada en el 2009 informó

que había habido más de 500 femicidios por año en Guatemala desde el 2001. En los Estados Unidos, dos tiroteos masivos en escuelas en el 2006 se caracterizaron por el hecho de que los asesinos atacaron solo a niñas y profesoras. En algunos entornos, el femicidio no íntimo también afecta desproporcionadamente a las mujeres involucradas en ocupaciones marginadas y estigmatizadas, como el trabajo sexual y el trabajo en bares y clubes nocturnos.

Según refiere la periodista Adie Vanessa Offiong en el reportaje de CNN, no hay datos globales, estandarizados o registrados de manera consistente sobre el feminicidio, por lo que no es posible determinar qué tan grave es la situación a nivel mundial.

No obstante, el informe global sobre homicidio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)[24] publicado en julio de 2019.

La reportera señala que, en 2017, 87,000 mujeres en todo el mundo fueron asesinadas intencionalmente, más de la mitad de ellas (50,000) por parejas íntimas o miembros de la familia. El número total ha aumentado de un estimado de 48,000 en 2012.

Tales datos son retomados por la ONU Mujeres, capítulo Colombia[25], al precisar que conforme a datos obtenidos del Global Study on Homicide, 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio (30,000) de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron exterminadas por su actual o ex pareja.

Pero el problema probablemente sea mayor. Las "lagunas de datos enmascaran la verdadera escala de la violencia", escribió el Instituto Europeo de Igualdad de Género, cuyos

[24] UNODC, Global Study on Homicide 2019 (Vienna, 2019), Microsoft Word - Booklet_5_forlayout_16July (unodc.org)
[25] ONU Mujeres, Capítulo Colombia, Feminicidio | UN Women – Colombia.

resultados de la encuesta sobre la violencia de género en toda la Unión Europea (UE) se esperan para 2023.

Otra gran problemática que se presenta para la investigación y sanción del feminicidio es que en la mayoría de los países no existe diferencia en el tipo penal de ambos delitos.

Y es que, por ejemplo, las grandes potencias como los miembros de la UE o Estados Unidos de América no reconocen el feminicidio en su legislación; caso contrario a América Latina, donde 16 países han incluido el feminicidio como delito específico.

Precisa la publicación de CNN, que Ivana Milovanović, jueza serbia experta en violencia de género, dijo a ONU Mujeres, una organización de la ONU que aboga por el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género: "El feminicidio debe ser reconocido como un delito penal específico".

"El feminicidio se diferencia de otras formas de asesinato porque es el asesinato de una mujer por motivos de género, solo porque es mujer", explicó. Esto indica que las causas profundas del feminicidio difieren de otros tipos de asesinatos y están relacionadas con la posición general de la mujer en la sociedad, la discriminación contra la mujer, los roles de género, la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, los estereotipos de género habituales, los prejuicios y la violencia contra las mujeres".

Se ha argumentado que, al incluir el feminicidio en el código penal, primero se reconoce la naturaleza misógina de estos delitos, pero también se logra una recopilación de datos más precisa que, a su vez, puede conducir a mejores políticas y prácticas que protejan a las mujeres.

Todos los países de América Latina y el Caribe cuentan con legislación que aborda la violencia contra las mujeres y las niñas y que responde a los lineamientos del marco jurídico

internacional y regional para enfrentar la violencia contra las mujeres; no obstante, tal y como se ha demostrado, resulta de vital importancia tipificar el feminicidio.

Internacionalmente, existen diversas disposiciones que comprenden la citada figura y que ha servido para que las legislaciones de diversos países tengan un punto de partida en el combate contra el feminicidio.

En 2020, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el documento denominado "La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe"[26], redactó una compilación de las principales disposiciones normativas internacionales sobre la violencia contra las mujeres como un primer paso a la integración del feminicidio, tal y como a continuación se transcribe:

Marco jurídico internacional y regional sobre la violencia contra las mujeres

> *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer consagra el compromiso de los Estados Partes de garantizar "la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación" (artículo 2.c), cuya más grave manifestación es la violencia contra las mujeres por razón de género.*
>
> *La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo 4.c, establece la obligación de los Estados de "proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares". En concreto, en su*

[26] "La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe", Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe (cepal.org)

Recomendación general Nº 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estableció que "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) dispone la obligación de los Estados de "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" (artículo 7.b). La citada obligación de debida diligencia implica que los Estados "deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia".[27]

Fuente: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General Nº 19 (1992); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993; Convención

[27] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México: Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)", párrafo 258 [en línea] http://http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/ seriec_205_esp.pdf

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994.

En América Latina se ha ido avanzando también en la tipificación del feminicidio o femicidio, y actualmente hay 17 países que han aprobado leyes o reformas a los códigos penales en esa dirección (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela).[28]

En México, por ejemplo, el feminicidio no solo está reconocido en la ley, sino que en 2020 el Congreso del país aprobó sentencias más duras por feminicidio: de 45 a 65 años de prisión si es declarado culpable.

Guatemala también tiene un sistema similar, con jueces y fiscales especializados capacitados para atender casos de feminicidio.

Pero estas disposiciones y sanciones no han dado lugar a tasas más altas de condenas ni a una disminución de estos delitos. La UNODC escribe: "Los países de América Latina han adoptado una legislación que penaliza el feminicidio como un delito específico en sus códigos penales. Sin embargo, no hay señales de una disminución en el número de asesinatos de mujeres y niñas por motivos de género".

Mirando específicamente a México, conforme al reportaje de CNN, Meghan Beatley informa: "Paradójicamente, incluso cuando los asesinos de mujeres son capturados y procesados, la categoría de feminicidio ha hecho que sea más difícil condenarlos".

[28] Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, “Leyes de violencia”, 2021 [en línea] https://oig.cepal.org/es/leyes/ leyes-de-violencia.

Esto se debe a que los fiscales tienen que demostrar más allá de toda duda razonable que el crimen se perpetuó porque la víctima era una mujer.

"La noción de homicidio relacionado con el género, o feminicidio, requiere una comprensión de qué actos están relacionados con el género, algo que está sujeto a cierto grado de interpretación", escribe la ONUDD en su estudio global de homicidio de 2019. "En muchos casos, existe un continuo de violencia (de pareja) que culmina en el asesinato de mujeres incluso cuando los perpetradores no tienen motivos (misóginos) específicos".

Si bien es cierto, que el Estado mexicano ha llevado a cabo diversos esfuerzos para proporcionar los medios legales y materiales que coadyuven en la promoción de los derechos humanos de las mujeres indígenas, también lo es que el desconocimiento de las necesidades de estas poblaciones, así como de las mejores formas de interactuar con ellas, ha propiciado una deficiente atención y direccionamiento de políticas públicas para este sector.

Es así, que los datos disponibles sobre la problemática de la violencia de género no han logrado captar en su totalidad ni la magnitud y prevalencia del fenómeno, ni los factores culturales que inciden en su reproducción o que pudieran contribuir a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género con un enfoque intercultural.

En este sentido, en el marco de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano al suscribir y ratificar diversos tratados en materia de derechos humanos, el Gobierno de la República tiene la obligación de:

> - Implementar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en atención

a lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará), y

- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, en atención a lo señalado por la Convención Belem do Pará.

En nuestro Código Penal Federal[29] el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325, el cual establece lo siguiente:

> Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.
>
> Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
>
> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
> II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
> III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito

[29] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (14 de junio de 2012). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

> Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios.

Por esta razón, el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género[30]", desarrollado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

Este modelo reconoce que el feminicidio deriva de la progresión de actos violentos que sufren las mujeres, en los cuales se incluye: el maltrato emocional, psicológico, físico, acoso y violencia sexual; abuso infantil o violencia doméstica; así como aquellas acciones violentas toleradas por el Estado. La ONU recomienda implementar este modelo en todas las muertes violentas de mujeres (incluyendo el suicidio y muertes aparentemente accidentales), sin importar si la legislación haya tipificado o no el delito de femicidio o feminicidio, así como

[30] Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. ONU Mujeres Recuperado de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf

usar el modelo para orientar la investigación de homicidios contra personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

Ahora bien, a efecto de continuar con la lucha contra el feminicidio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) presentó en julio de 2022 el Proyecto de Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio[31] ante el Congreso de la Unión que busca llevar a nivel constitucional la obligación de las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar el delito de feminicidio.

La intención de esta iniciativa, según el proyecto, es responder a la grave crisis que enfrenta el país por el creciente número de feminicidios, situación que se agudiza debido a la ausencia de estándares claros y uniformes que garanticen el castigo de la violencia feminicida y a la falta de investigaciones imparciales, serias y exhaustivas por parte de las autoridades.

[31] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (julio 2022). *Proyecto de Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio*. Portal web SCJN Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2022-07/Proyecto%20de%20Ley%20General%20para%20Prevenir,%20Investigar,%20Sancionar%20y%20Reparar%20el%20Feminicidio.pdf

Por eso, la citada propuesta de reforma constitucional busca que se adicione el "*feminicidio y delitos vinculados*" al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, para que los culpables de estos delitos reciban una pena de 40 a 60 años de prisión y de 500 a mil días de multa.

No obstante, la propuesta de ley busca ir mucho más allá del solo castigo, pues adiciona diversos aspectos que tienen que ver con la protección de las mujeres en diversos aspectos procesales, la obligación de las autoridades para actuar, así como el derecho a la verdad que tiene la sociedad.

Esta propuesta de ley establece que "*comete el delito de feminicidio la persona o personas que priven de la vida a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias o con alguno de los objetivos o motivos que se mencionan a continuación*".

Entre estos incisos se encuentran que la mujer presente signos de violencia sexual; que el sujeto responsable tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con su víctima; que este hecho ocurra dentro de relaciones de familia; o que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia anterior, aunque no se hubieran denunciado.

Por ello, para la imposición de las penas señala que en cada caso las autoridades deberán tomar en cuenta factores como la crueldad extrema aplicada sobre la víctima, la edad de las mismas o en caso de tentativa de feminicidio las secuelas que queden en las víctimas, mismas que deberán ser reparadas.

Además, señala que la pena de prisión por este delito aumentará hasta en una mitad más cuando el agresor o agresora sea servidor público o tenga relación en los hechos con agentes del estado, que se cometan en contra de una niña, adulta mayor o mujer en

condición de vulnerabilidad, o que el ilícito sea cometido ante presencia de descendientes o ascendientes o menores de edad.

Ya sobre el tema del ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga a las personas señaladas por feminicidio, esta propuesta propone que los señalados no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna del procedimiento, por lo que busca prohibir “el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y la conmutación de la pena”.

En el mismo sentido señala que ninguna persona procesada o sentenciada por los delitos previstos en esta ley podrá beneficiarse de “inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas, o con similares efectos”.

También propone la eliminación de los mal llamados “crímenes pasionales”, pues señala que no constituyen justificaciones para cometer estos delitos “la emoción violenta, la ira, provocación por parte de las víctimas, el honor, los celos, las creencias culturales, las costumbres contrarias a los derechos humanos”, entre otras razones con las que los victimarios y las autoridades han justificado estas acciones desde hace años.

De igual manera buscan protegen a las mujeres en el ámbito internacional pues señala que “queda prohibido entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a otro Estado a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser víctima de feminicidio o que sería juzgada por tribunales de excepción” en otro país.

Sobre la responsabilidad de los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de la justicia, establece que estos serán acreedores a la pena de prisión de tres a ocho años, además de su inhabilitación de tres a diez años para ejercer puestos públicos.

De igual manera señala que quien o quienes impidan que se practique un aborto en caso de riesgo de vida de la mujer (como personal administrativo, médico o de enfermería bajo la objeción de conciencia) que a su vez provoque la muerte de una mujer, recibirá las mismas penas por feminicidio establecidas en esta ley.

Sobre la obligación de las autoridades federales, la Ley establece que el fiscal general de la República, deberá elaborar y expedir un Protocolo Nacional de Investigación de Feminicidios, para el cual contará con 90 días.

En ese sentido señala que Instituto Nacional de las Mujeres tendrá la obligación de rendir informes semestrales que "tendrá por objeto dar publicidad a los resultados de las investigaciones realizadas", mientras que las legislaturas estatales deberán hacer las modificaciones correspondientes en sus códigos penales y demás legislaciones a fin de adecuarse a todo lo establecido en un plazo no mayor a 90 días naturales.

"Las entidades que no cuenten con fiscalías o procuradurías especializadas encargadas de perseguir e investigar el delito de feminicidio, deberán crearlas en un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor".

Finalmente, la propuesta señala que las víctimas y sus familiares tienen derecho a obtener el esclarecimiento de los hechos de feminicidio y delitos vinculados por parte de las autoridades competentes. Además, señala que las víctimas tienen derecho a que se respete su dignidad e intimidad; mientras que la sociedad en su conjunto tiene el derecho de saber el acontecer de los delitos de feminicidio y delitos vinculados.

Por lo anterior establece que "las personas, medios de comunicación y plataformas electrónicas deberán respetar la dignidad de las víctimas y víctimas indirectas en la cobertura y difusión de información relativa a los delitos".

No obstante, sobre la apología del delito de feminicidio señala que las personas que realicen esta actividad deberán retractarse de sus manifestaciones por el mismo medio en el que las hizo, así como participar en campañas de sensibilización si el delito no se ejecutará. De lo contrario será acreedor a las mismas penas ya establecidas.

Sin embargo, al día de hoy el citado proyecto de ley sigue en el "congelador legislativo", pues no ha sido agendado para discusión y/o aprobación, demostrando así que no es del interés de esta administración el lograr una estrategia consolidada para el combate contra el feminicidio.

VI. Hipótesis

En base a las estadísticas ¿podemos hablar de que existe una estrategia efectiva contra el feminicidio?. Definitivamente no.

Aún y cuando las autoridades de los tres niveles de gobierno se empeñen en afirmar que las cifras inherentes al feminicidio van a la baja, la realidad que enfrentan las mujeres en el día a día en nuestro país es totalmente contraria.

El marco normativo existe y es acorde a la legislación mundial y las recomendaciones de las organizaciones internacionales; sin embargo, poco puede hacerse cuando los procedimientos de investigación son deficientes, generando impunidad y por ende poca credibilidad en el sistema de justicia.

Asimismo, estos procesos se llevan a cabo sin perspectiva de género y ponderando una falsa superioridad del género masculino sobre las mujeres, dando pauta a diversas conductas social y jurídicamente permisivas que terminan costándole la vida a las mujeres.

Aunado al hecho, que se necesita unificar a nivel nacional el marco legal para el feminicidio pues la diversidad de legislaciones en el país, generan disparidad en las investigaciones, sanciones provocando mayor impunidad.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Para estudiar el fenómeno del feminicidio/femicidio es necesario contar con datos pertinentes, accesibles, oportunos, verídicos, precisos y comparables que contribuyan a generar soluciones; sin embargo, uno de los principales problemas en que nos hemos encontrado en los últimos años es la falta de información oficial que permita establecer un marco de comparación entre las cifras anuales, pues si bien, diversas instituciones de los diferentes órdenes de gobierno recaban y administran los datos, estos no son de fácil acceso, vienen muy diferidos, ya no cuentan con los mismos márgenes de medición que los reportes anteriores, etc.

En México existen dos instituciones que ofrecen datos estadísticos sobre los feminicidios. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que está a cargo de dos fuentes de información estadística: una brinda información sobre las defunciones por presunto homicidio que provienen de los certificados de defunción y forma parte de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR); la segunda es información sobre delitos y víctimas de feminicidio y homicidio doloso, que se sistematiza en los Censos Nacionales de Gobierno a partir de los registros y la información que proporcionan las autoridades judiciales y de seguridad pública, estatales y federales del país. Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) publica mensualmente datos sobre los delitos y víctimas de feminicidio que registran las autoridades de procuración de justicia federal y estatales.

En atención a las recomendaciones de la ONU implementadas en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de

género (femicidio/feminicidio), elaboró la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (NTCND) que busca homologar datos a nivel nacional de frente a las discrepancias que existen en la definición de actos delictivos entre los distintos códigos penales del país. La NTCND establece las directrices técnicas para que las instituciones públicas registren los datos relacionados con delitos conforme a los mismos criterios, lo cual permite estandarizar la información de las diferentes etapas del proceso penal: seguridad pública, justicia alternativa, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario.

Las EDR del INEGI presentan información sobre el total de defunciones que se registran en los certificados y actas de defunción, así como en el cuaderno de defunciones durante un año calendario. Esta información se recaba, integra y difunde con base en la CIE-10 y los lineamientos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En estas estadísticas se pueden conocer las características del fallecido, del hecho y del tipo de defunción.

Las cifras recabadas se consolidaron en el documento denominado en abril de 2023. El INEGI publicó el "Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México[32]", en el que se consolidaron los datos de los últimos años, dejando ver la alza en las cifras inherentes al feminicidio, conforme a lo siguiente:

Los Censos Nacionales de Gobierno son otra fuente de INEGI que proporcionan información sobre las víctimas de feminicidio y homicidio doloso, sobre los presuntos responsables y otros aspectos relacionados con el proceso penal. Los datos provienen de los registros de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, de las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia, de los tribunales de justicia y de los centros

[32] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) . (abril 2023). *Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf

penitenciarios del país. La información sobre delitos que brindan las distintas instituciones está homologada conforme a la NTCND.

• Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) y Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales (CNGMD).

Estos programas estadísticos proporcionan información sobre la cantidad de presuntos delitos de feminicidio que registran las policías estatales y municipales al momento de poner a disposición del Ministerio Público al presunto responsable de la comisión del delito.

En 2022, las policías estatales registraron 76 delitos de feminicidio en las puestas a disposición de personas y las policías municipales registraron 268. De esta forma, los dos censos presentan la información que registra la autoridad policial cuando es el primer respondiente ante la muerte de una mujer.

A través de este censo, el INEGI recopila información sobre los delitos de feminicidio consumado y en grado de tentativa, y algunas características de las víctimas y de los imputados, que se registran en las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas cada año en las Fiscalías y Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.

De acuerdo con el CNPJE 2023, en el año 2022 se registraron 966 víctimas de feminicidio consumado en las carpetas de investigación y averiguaciones previas iniciadas en los Ministerios Públicos estatales (Gráfica 5). Entre 2017 y 2022 se evidencia una tendencia al alza de las víctimas por feminicidio en México, que se tradujo en un incremento de la tasa de feminicidios, al pasar de 1.1 por cada 100 mil mujeres en 2017 a 1.5 en 2022. En otros términos, durante 2020 se cometieron en promedio 2.5 feminicidios diarios en México, cifra que aumentó a 2.6 en 2021 y 2022.

Víctimas de feminicidio registradas en carpetas de investigación abiertas y tasa por cada 100 mil mujeres

Serie anual de 2017 a 2022

GRÁFICA 5



Nota: Se refiere a las víctimas de feminicidio doloso consumado. No se incluye información de Quintana Roo en 2022 y de Veracruz de Ignacio de la Llave en 2018, debido a que no disponían de información sobre el tema. En 2021 no se incluye información de Oaxaca para el sistema penal de adultos debido a que no disponía de información sobre el tema.

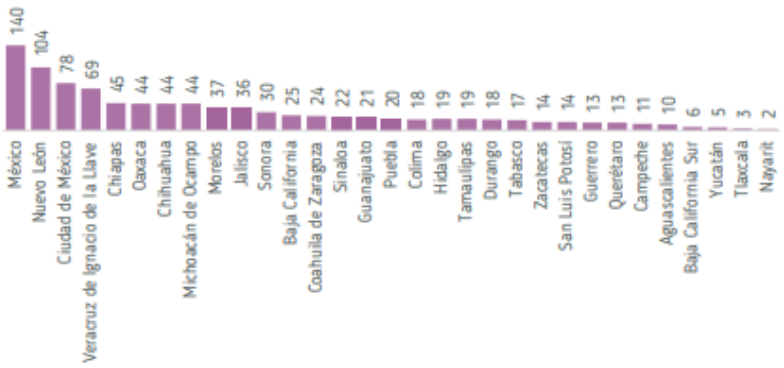
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2018-2023.
Para el denominador de la tasa se usó la información de CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

De acuerdo con los datos del CNPJE, más de la mitad de las víctimas de feminicidio registradas en 2022 se concentraron en siete entidades federativas: estado de México, Nuevo León, Ciudad de México, Veracruz de Ignacio de la Llave, Chiapas, Oaxaca y Chihuahua.

Víctimas de feminicidio registradas en las carpetas de investigación abiertas

2022

GRÁFICA 6



Nota: Se refiere a las víctimas de feminicidio doloso consumado. No se presenta información de Quintana Roo debido a que no disponía de información sobre el tema.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2023.

Sistemáticamente, el estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Sinaloa son los estados que año con año concentran la mayor cantidad de feminicidios; en conjunto, registraron 40.6% de las víctimas de feminicidio consumado entre 2017 y 2022.

No obstante, se identificaron entidades con tasas de feminicidio superiores al resto de los estados, tal es el caso de Colima, Morelos y Nuevo León, que tuvieron las tasas más altas de víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres en 2022. Esto significa que, en el último año, las mujeres de Colima enfrentaron un riesgo de ser víctimas de feminicidio tres veces mayor que el nivel nacional y casi 12 veces mayor que el de las mujeres de Yucatán que es una de las entidades con la menor tasa de violencia feminicida.

Víctimas de feminicidio consumado y tasa por cada 100 mil mujeres

Serie anual de 2017 a 2022

CUADRO 3

Entidad federativa	Feminicidios						Tasa					
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Nacional	731	829	900	925	964	966	1.1	1.3	1.4	1.4	1.5	1.5
Aguascalientes	0	4	8	4	9	10	0.0	0.6	1.1	0.5	1.2	1.3
Baja California	11	27	23	32	21	25	0.6	1.5	1.2	1.7	1.1	1.3
Baja California Sur	0	0	2	4	7	6	0.0	0.0	0.5	1.0	1.7	1.4
Campeche	1	5	6	3	9	11	0.2	1.1	1.3	0.6	1.9	2.3
Coahuila de Zaragoza	9	16	33	29	22	24	0.6	1.0	2.1	1.8	1.4	1.5
Colima	4	13	16	7	6	18	1.1	3.5	4.3	1.9	1.6	4.7
Chiapas	31	23	20	29	48	45	1.1	0.8	0.7	1.0	1.6	1.5
Chihuahua	12	55	31	30	47	44	0.6	2.8	1.6	1.6	2.4	2.2
Ciudad de México	39	48	71	89	73	78	0.8	1.0	1.5	1.8	1.5	1.6
Durango	9	6	11	13	13	18	1.0	0.6	1.2	1.4	1.4	1.9
Guanajuato	13	21	18	20	34	21	0.4	0.7	0.6	0.6	1.0	0.6
Guerrero	21	33	16	13	18	13	1.1	1.8	0.9	0.7	1.0	0.7
Hidalgo	23	20	20	20	20	19	1.5	1.3	1.2	1.2	1.2	1.1
Jalisco	28	33	66	70	77	37	0.7	0.8	1.5	1.6	1.8	0.8
México	71	114	130	152	129	140	0.8	1.3	1.5	1.7	1.5	1.6
Michoacán de Ocampo	18	24	12	23	30	44	0.7	1.0	0.5	0.9	1.2	1.8
Morelos	1	28	40	35	25	37	0.1	2.7	3.9	3.4	2.4	3.5
Nayarit	5	6	5	12	7	2	0.8	1.0	0.8	1.9	1.1	0.3
Nuevo León	44	80	76	68	68	104	1.6	2.8	2.6	2.3	2.3	3.4
Oaxaca	61	29	27	39	2	44	2.8	1.3	1.2	1.8	0.1	2.0
Puebla	27	32	66	69	38	20	0.8	0.9	1.9	2.0	1.1	0.6
Querétaro	0	7	10	10	9	13	0.0	0.6	0.8	0.8	0.7	1.0
Quintana Roo	4	9	18	15	25	ND	0.5	1.0	2.0	1.6	2.6	ND
San Luis Potosí	19	27	28	27	24	14	1.3	1.9	1.9	1.8	1.6	0.9
Sinaloa	86	49	46	29	42	22	5.6	3.2	3.0	1.9	2.7	1.4
Sonora	35	36	41	33	44	30	2.4	2.4	2.8	2.2	2.9	2.0
Tabasco	28	40	27	15	16	17	2.3	3.2	2.2	1.2	1.3	1.4
Tamaulipas	5	13	13	12	4	19	0.3	0.7	0.7	0.7	0.2	1.0
Tlaxcala	2	3	4	6	10	3	0.3	0.4	0.6	0.9	1.4	0.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	100	0	1	1	70	69	2.4	0.0	0.0	0.0	1.7	1.6
Yucatán	9	7	3	6	5	5	0.8	0.6	0.3	0.5	0.4	0.4
Zacatecas	15	21	12	10	12	14	1.8	2.5	1.4	1.2	1.4	1.6

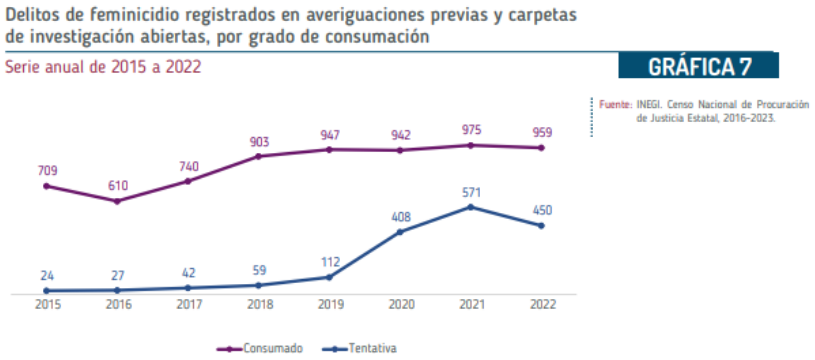
Nota: Se refiere a los delitos de feminicidio consumado registrados en las carpetas de investigación abiertas.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2018 - 2023.
Para el denominador de la tasa se usó la información de CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

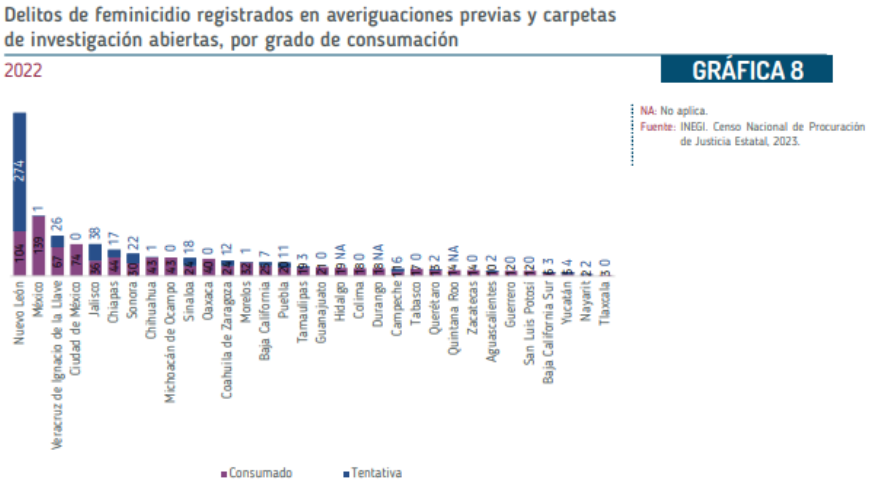
Menor valor — Mayor valor

Un dato de gran importancia para la formulación de políticas públicas encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres es el número de denuncias por tentativa de feminicidio. Estas denuncias representan señales de actos que atentan contra la vida de una

mujer, pero que, por diversas circunstancias, no llegan a consumarse. Gracias a las desagregaciones que ofrece el CNPJE es posible conocer que la denuncia de este tipo de delitos ha aumentado desde 2015, al pasar de 24 delitos por tentativa de feminicidio en ese año a 450 en 2022. Estos últimos representan 31.9% de los 1 409 delitos de feminicidio consumados y tentativos que se registraron en las carpetas de investigación y averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público en el último año disponible.



De las 22 entidades que registraron delitos de feminicidio en grado de tentativa, las fiscalías de Nuevo León y Jalisco registraron la mayor cantidad con 274 y 38, respectivamente.



Además de la información que dispone el INEGI, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) publica mensualmente cifras sobre feminicidio, y delitos asociados a violencia contra las mujeres, como parte de sus cifras mensuales de incidencia delictiva. Dicha información proviene de los presuntos delitos y presuntas víctimas registradas en las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas cada mes por las Fiscalías y Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.

Para el registro de dicha información, las Fiscalías y Procuradurías estatales siguen la Metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos elaborada por SESNSP y con apego a la NTCND publicada por el INEGI. Ante las diferencias en las razones de género que establecen los códigos penales para determinar un feminicidio y las dificultades que esto implica para el registro de información, el SESNSP estableció en 2018 los Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos. Este instrumento tiene el propósito de incorporar la perspectiva de género al reporte de incidencia delictiva, así como facilitar, transparentar y homologar la integración de estadísticas de feminicidio en las instituciones estatales de procuración de justicia del país.

Para elaborar estos lineamientos se tomó en consideración las descripciones que los 32 códigos penales estatales y el Código Penal Federal hacen del delito de feminicidio, así como la descripción que ofrece la NTCND sobre dicha conducta delictiva. De esta manera, los lineamientos consideran como delito de feminicidio la conducta ilícita de “privar de la vida a una mujer, por razones de género”, y especifican que existen razones de género cuando en la privación de la vida de la mujer se presenta alguno o algunos de los criterios que se enlistan a continuación:

I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;

II. Exista, o haya existido, entre el agresor y la víctima una relación sentimental, laboral, escolar o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia, o este sea mutilado;

V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;

VIII. La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese haya sido el motivo del hecho; y,

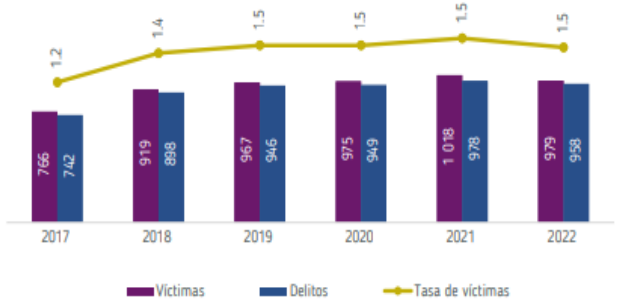
IX. Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

Con base en estos criterios, las estadísticas de incidencia delictiva del SESNSP brindan cifras mensuales sobre delitos y víctimas de feminicidio, e identifica si estos delitos se cometieron con arma de fuego, con arma blanca o con algún otro medio no especificado. La incidencia delictiva del SESNSP reportó 979 víctimas y 958 delitos de feminicidio en el año 2022, lo que representa una tasa de 1.5 víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres.

Víctimas y delitos de feminicidio registrados por el SESNSP y tasa de víctimas por cada 100 mil mujeres

Serie anual de 2017 a 2022

GRÁFICA 13



SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Incidencia Delictiva", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Datos de víctimas del fuero común Fecha de actualización: 17 de octubre de 2023 https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es. (Fecha de consulta: 23 de octubre de 2023). Para el denominador de la tasa se usó la información de CONAPO. Conciliación Demográfica de 1950 a 2019 y Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

Cabe destacar que el SESNSP registró 13 víctimas y un delito más que el CNPJE. Estas diferencias pueden explicarse porque las Fiscalías y Procuradurías estatales de justicia informan al SESNSP acerca de los delitos denunciados cada mes, mientras que el CNPJE recolecta información de esas mismas instituciones en los primeros meses del año sobre los delitos registrados en los expedientes de investigación que fueron iniciados durante el año anterior.

Durante el lapso en el cual se comunican los delitos al SESNSP y al INEGI pueden suscitarse diversas situaciones que contribuyan a las discrepancias en las cifras; por ejemplo, podría haber una reclasificación de delitos como resultado de una investigación judicial o ajustes en los procedimientos de manejo de información al interior de las instituciones informantes, lo que podría ocasionar cambios en la forma en que reportan los datos a una u otra institución.

Pese a las diferencias, las cifras de las EDR, del CNPJE y las del SESNSP siguen la misma tendencia, que es al alza. De ahí que se trate de fuentes que se complementan cuyo tratamiento requiere conocer sus ventajas y limitaciones.

VIII. Conclusiones

La tipificación del feminicidio en México ha sido un avance significativo en la lucha contra la violencia de género. A partir de la inclusión del feminicidio en el Código Penal Federal en 2012, y su adopción en la mayoría de los códigos penales estatales, se ha buscado visibilizar y sancionar de manera diferenciada los homicidios de mujeres por razones de género. Sin embargo, este avance legislativo enfrenta varias problemáticas que limitan su efectividad, tales como:

- **Desigualdad en la Aplicación de la Ley:** Existe una marcada disparidad en la aplicación de la ley entre los distintos estados. Algunos estados tienen marcos

normativos más sólidos y recursos mejor asignados, mientras que otros carecen de capacitación adecuada y recursos para implementar las leyes de manera efectiva.

- **Impunidad y Falta de Eficacia en la Investigación:** A pesar de la existencia de la tipificación, la impunidad sigue siendo un problema crítico. Muchos casos de feminicidio no son investigados adecuadamente, lo que resulta en una baja tasa de judicialización y condena de los perpetradores.
- **Falta de Homologación Legal:** Aunque la mayoría de los estados han tipificado el feminicidio, las definiciones y sanciones varían, lo que genera inconsistencias en su aplicación y dificulta la creación de estrategias nacionales efectivas.
- **Enfoque Reactivo en Lugar de Preventivo:** La legislación se ha centrado principalmente en la sanción posterior al delito, dejando de lado la implementación de medidas preventivas que aborden las raíces estructurales de la violencia de género.

Para mejorar la eficacia de la legislación sobre feminicidio en México, es crucial identificar y abordar las siguientes áreas de oportunidad:

- **Capacitación y Sensibilización:** Es fundamental fortalecer la capacitación de jueces, fiscales, policías y otros funcionarios del sistema de justicia en temas de género y violencia de género. Esto incluiría formación continua y obligatoria, basada en un enfoque de derechos humanos e igualdad de género.
- **Fortalecimiento Institucional:** Es necesario dotar de mayores recursos a las instituciones encargadas de la investigación y judicialización de los feminicidios. Esto incluye la creación de unidades especializadas, con personal capacitado y protocolos claros para la investigación y el seguimiento de casos.
- **Homologación y Armonización Legislativa:** Trabajar en la armonización de las leyes estatales con el Código Penal Federal y los estándares internacionales para garantizar una aplicación uniforme de la legislación sobre feminicidio en todo el país.
- **Desarrollo de Políticas Preventivas:** Las políticas públicas deben enfocarse más en la prevención del feminicidio, incluyendo la promoción de la igualdad de género, la

educación desde temprana edad, y programas que aborden la violencia de género en todas sus formas.

Para contribuir a la erradicación del feminicidio y mejorar la respuesta legal y social a este fenómeno, se propone la siguiente agenda de investigación:

- **Evaluación de la Eficacia de la Legislación sobre Feminicidio:** Realizar estudios que evalúen la eficacia de la legislación existente, identificando brechas en la aplicación y proponiendo mejoras basadas en mejores prácticas internacionales.
- **Análisis de Casos de Éxito y Fracaso en la Judicialización:** Investigar casos específicos de feminicidio que hayan sido exitosamente judicializados, así como aquellos que no, para entender los factores que contribuyen a la impunidad o a la resolución efectiva de los casos.
- **Investigación sobre la Implementación de Políticas Preventivas:** Estudiar el impacto de políticas preventivas existentes y desarrollar nuevas propuestas basadas en evidencia, que aborden las causas estructurales de la violencia de género.
- **Impacto de la Cultura y Normas Sociales en el Feminicidio:** Explorar cómo las normas culturales, el machismo y las dinámicas de poder influyen en la perpetuación del feminicidio, para informar el desarrollo de intervenciones sociales más efectivas.
- **Tecnología y Feminicidio:** Investigar cómo las tecnologías de la información pueden ser utilizadas para prevenir el feminicidio, mejorar la protección de víctimas y apoyar en la recolección de datos y análisis de tendencias.

La tipificación del feminicidio en México ha sido un avance crucial en el reconocimiento de la violencia de género como un problema grave que requiere atención específica. Sin embargo, la efectividad de esta legislación se ve limitada por la desigualdad en su aplicación, la impunidad y la falta de un enfoque preventivo robusto. Es necesario un esfuerzo concertado para fortalecer las instituciones, armonizar la legislación y desarrollar políticas preventivas que aborden las causas profundas del feminicidio. La nueva agenda de investigación propuesta busca llenar las brechas actuales y contribuir al desarrollo de soluciones más efectivas y sostenibles para erradicar este fenómeno delictivo en México.

IX. Bibliografía

ONU Mujeres. Preguntas Frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la%20violencia%20contra%20la,en%20la%20vida%20p%C3%BAblica%20como%20en%20la%20privada%22.

Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém Do Pará". Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=Art%C3%ADculo%202%20Se%20entender%C3%A1%20que%20violencia%20contra%20la,interpersonal%2C%20ya%20sea%20que%20el%20agresor%20comparta%20o

ONU Mujeres. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Organización de las Naciones Unidas Recuperado de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

García-Moreno C., Guedes A. y Knerr W. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres (Hoja informativa). ONU. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

Offiong, A.V. (25 de noviembre de 2022). ¿Qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial?. CNN en español. CNN Recuperado de https://cnnespanol.cnn.com/2022/11/25/feminicidio-grave-mundo-trax/

García-Moreno C., Guedes A. y Knerr W. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres (Hoja informativa). ONU. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

UNODC, Global Study on Homicide 2019 (Vienna, 2019), Microsoft Word - Booklet_5_forlayout_16July (unodc.org)

ONU Mujeres, Capítulo Colombia, Feminicidio | UN Women – Colombia.

"La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe", Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe (cepal.org)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México: Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)", párrafo 258 [en línea] http://http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/ seriec_205_esp.pdf

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, "Leyes de violencia", 2021 [en línea] https://oig.cepal.org/es/leyes/ leyes-de-violencia.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (14 de junio de 2012). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. ONU Mujeres Recuperado de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (julio 2022). *Proyecto de Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio*. Portal web SCJN Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2022-07/Proyecto%20de%20Ley%20General%20para%20Prevenir,%20Investigar,%20Sancionar%20y%20Reparar%20el%20Feminicidio.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (agosto 2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (abril 2023). *Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf

CEPAL. (2020). *Informe anual sobre la situación de la violencia de género en América Latina*. Recuperado de https://www.cepal.org

ONU Mujeres. (2021). *Feminicidio en América Latina: Un análisis regional*. Recuperado de https://www.unwomen.org

Ministerio de Igualdad. (2022). *Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Recuperado de https://www.igualdad.gob.es.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2021). *Informe anual sobre la situación del feminicidio en Argentina*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar.

Parlamento Italiano. (2019). *Legge No. 119 del 2013 contro la violenza di genere*. Recuperado de https://www.parlamento.it.

NEGI. (2023). *Estadísticas de feminicidios en México*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx.

European Institute for Gender Equality. (2021). *Gender Equality Index 2021*. Recuperado de https://eige.europa.eu.

Australian Government. (2022). *National Plan to Reduce Violence against Women and their Children*. Recuperado de https://www.dss.gov.au.

Human Rights Watch. (2021). *Afghanistan: Human Rights Concerns Post-Taliban Takeover*. Recuperado de https://www.hrw.org

Amnistía Internacional. (2021). *Sudán del Sur: La violencia sexual en medio del conflicto*. Recuperado de https://www.amnesty.org

World Economic Forum. (2021). *Global Gender Gap Report*. Recuperado de https://www.weforum.org.

UNODC. (2019). *Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls*. Recuperado de https://www.unodc.org.

Statistics Canada. (2022). *Women and Safety in Canada: A Review of Statistics*. Recuperado de https://www.statcan.gc.ca.